

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: HÉCTOR GONZALEZ
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD
EXPEDIENTE NÚMERO 108/2009

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día tres de julio del año dos mil nueve, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado **Víctor Manuel Luna Lozano**, asistido del Secretario Técnico, licenciado **Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle**, en virtud del oficio número ICAI/352/09, de fecha dos de julio del presente año, en donde se turna el recurso de revisión presentado por el ciudadano **Héctor González**, procede a dictar el siguiente:

ACUERDO

Visto el escrito de interposición del recurso de revisión y los diversos anexos generados por el sistema INFOCOAHUILA; téngase al **C. HÉCTOR GONZALEZ** por interponiendo recurso de revisión folio PF00001609, en contra de la respuesta otorgada por la **SECRETARÍA DE SALUD**, recaída a la solicitud de información folio 00135508 promovida por el mismo ciudadano. Siendo competente este Instituto para conocer del presente medio de defensa, con fundamento en los artículos 121, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, procede analizar si es procedente el presente recurso.

De las constancias generadas por el sistema INFOCOAHUILA, en relación a la solicitud de información folio 00135508, se advierte que dicha solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil ocho y que la repuesta a la misma fue comunicada el día catorce de mayo del año dos mil ocho; el artículo

122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días contados a partir del día siguiente al del la fecha en que haya sido notificada la respuesta a la solicitud de información, o bien al de la fecha del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, esto último, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. En el presente caso, la fecha de interposición del recurso de revisión es el día treinta de junio de dos mil nueve, de donde se sigue que, aún en el supuesto de que se impugnara la falta de respuesta a la solicitud de información folio 00135508, ha transcurrido en exceso el plazo para interponer el recurso de revisión, actualizándose la causal de improcedencia prevista por el artículo 129 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que determina el desechamiento del recurso cuando este se presente fuera de término.



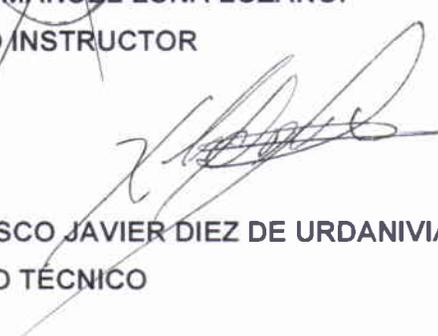
Teniendo en cuenta lo anterior, con fundamento en el artículo 129 fracción I, en relación con el artículo 122, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión folio PF00001609, interpuesto por el C. HÉCTOR GONZALEZ, en contra de la respuesta otorgada por la SECRETARÍA DE SALUD del Estado.

Así lo instruye el Consejero licenciado **Víctor Manuel Luna Lozano**, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo, de conformidad con el artículo 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese al particular por conducto del sistema INFOCOAHUILA.

SOLO FIRMAS
ACUERDO. EXPEDEINTE 108/2009



LIC. VICTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

ST/PAOQ.